

INFORME N.° 084-2011-SUNAT-2B4000

I. MATERIA.

Consulta respecto a la posibilidad de admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios por la exportación de pollos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables, amparados en a utilización del maíz amarillo como insumo importado, al amparo del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF y normas modificatorias.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Supremo N.° 104-95-EF que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Decreto Supremo N.° 147-81-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; en adelante Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

III. ANALISIS.

En principio debemos mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Procedimiento de Restitución, son considerados beneficiarios las empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción se ha visto incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.¹

Tenemos entonces que el precitado artículo estipula que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio devolutivo establecido en el Procedimiento de Restitución, consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron **la importación de aquellos insumos importados que han sido incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.**²

Bajo este marco normativo, nos remitimos a la consulta específica referida a la posibilidad de admitir la solicitud de restitución de derechos presentada por un determinado beneficiario que se sustenta en la utilización del maíz amarillo duro como insumo importado, para la obtención y posterior exportación de los pollitos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables.

Para tal efecto, retornamos al artículo 1° del Procedimiento de Restitución, para reiterar que la precitada norma considera como beneficiarios a las empresas **productoras** – exportadoras que acrediten la incorporación o consumo de insumos importados en la

¹ Principio que rige este beneficio devolutivo y que también se encuentra contemplado en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053.

² Recogida también en el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.



producción³ del bien exportado. Tenemos entonces, que partir bajo la premisa que esta norma está referida a la exportación de productos, es decir a bienes creados o fabricados, dentro de los cuales, no estaría considerado el proceso de crianza de los pollos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables; por corresponder a actividades diferentes en su concepción y naturaleza.

Incluso el artículo 2° del Procedimiento de Restitución refuerza esta posición al mencionar que "los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen...". Es decir, nos remonta al concepto elaborar⁴ que es lo mismo que producir, y por lo tanto; no podría inferirse que estarían incluidas las labores de crianza de alguna especie animal⁵.

Asimismo, si nos remitimos al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, podemos advertir que las actividades de crianza de aves tampoco han sido consideradas dentro de las actividades de "Agroindustria", entendidas estas últimas, como los procesos de transformación de "productos agrarios" que figuran en una extensa relación contenida en el precitado artículo.

En consecuencia, dejamos claramente establecido que el beneficio devolutivo está referido exclusivamente a aquellos procesos productivos que tienen como resultado productos elaborados en base a insumos importados, dentro de los cuales no es posible admitir a las labores de crianza de animales, tales como los pollitos bebés, pavos Hybrid o huevos incubables.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que aún en el supuesto negado que se pudieran extender las causales del artículo 13° del Procedimiento de Restitución, no debemos obviar que por definición se considera como materia prima a toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que **se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura** o sirven para conservar el producto de exportación. Por lo que en el supuesto consultado, de haberse declarado el maíz amarillo duro como insumo consumido para la crianza de los pollitos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables; la Administración Aduanera tendría que verificar obligatoriamente y de manera técnica y fehaciente la cantidad de maíz amarillo duro que ha sido utilizado durante esta forma de "proceso productivo". Lo cual resulta a todas luces impracticable.

Sobre el particular, recogemos la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe N.° 052-2000-EF/66.11 y la Nota N.° 084-2000-EF/UC-PS sobre esta misma materia, señalando que es muy difícil determinar el componente importado contenido en el pollo bebé exportado, arribando a la conclusión que no procede el drawback para este tipo de bienes; fundamentado básicamente en que "De acuerdo a

³ Desde el punto de vista económico la producción es la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios. Es decir, **consiste en la creación de productos** o servicios y, al mismo tiempo, la creación de valor. ([http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_\(econom%C3%ADa\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_(econom%C3%ADa)))

⁴ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, elaborar es: "Transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado".

⁵ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, criar consiste en "Alimentar, cuidar y cebar aves u otros animales".



la información obtenida, el costo de producción de un pollo bebé se calcula estimando el costo del alimento consumido por la gallina ponedora, agregando a dicho costo los gastos de mano de obra, energía, medicamentos, vitaminas y vacunas, agua, entre otros; que son utilizados en la crianza de la gallina y en la incubación de los huevos fértiles. **El pollo bebé no se alimenta con insumos importados, siendo su único alimento las sustancias que quedaron en el huevo luego de nacer.**” Precizando que para denominarse pollo bebé no debe tener más de un día de nacido.

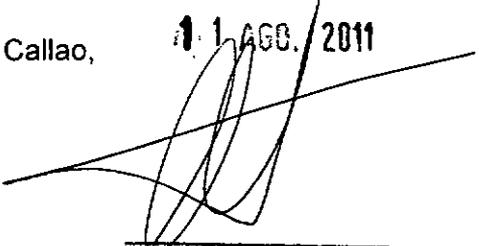
Adicionalmente tenemos, que en el supuesto negado que se pudiera aceptar alguna posibilidad de acogimiento al beneficio devolutivo por esta actividad avícola, nos preguntamos si es factible medir por ejemplo en un huevo incubable recién ovado, la cantidad de maíz amarillo duro que se ha consumido. La respuesta sin duda es negativa, dado que dicho huevo corresponde a una creación de la naturaleza regida por reglas biológicas, donde la intervención del ser humano es casi nula, por cuanto corresponde a un proceso reproductivo originado dentro de otro ser vivo⁶ y no a un proceso productivo realizado por el ser humano.

Por tales consideraciones somos de la opinión que no es factible admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios por la exportación de pollos bebé, pavos hybrid y huevos fértiles incubables, amparados en la utilización del maíz amarillo como insumo importado.

IV. CONCLUSION.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos en precisar que no es factible admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios por la exportación de pollos bebé, pavos hybrid y huevos fértiles incubables, amparados en la utilización del maíz amarillo como insumo importado; siendo pertinente indicar que el presente pronunciamiento modifica lo opinado en el Informe N.º 819-2001-ADUANAS-INTA-GPNO-DPAO, el cual se adjunta al presente.

Callao, **1. AGO. 2011**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
FNM/jgoc INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁶ “Todas las aves son ovíparas, es decir, ponen huevos de los que nacen los polluelos. Para la mayoría de las especies sólo es funcional el ovario y el oviducto izquierdo. Excepto algunos casos (patos, por ejemplo), las aves carecen de órganos copuladores. El huevo se forma en el interior de la hembra. Cuando el huevo está formado es expulsado al exterior y depositados en nidos. El huevo está protegido por una cáscara caliza muy delgada, pero dura; además la superficie es porosa para permitir la respiración del embrión”. Definiciones extraídas de <http://www.silvestrismodecadiz.com/t231-la-reproduccion-de-las-aves>

MEMORANDUM N° 232-2011- SUNAT/2B4000

A : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre el acogimiento al beneficio de restitución de derechos por la exportación los pollitos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables.

REFERENCIA : Memorándum N.° 070-2011-3A1000

FECHA : Callao, **11 AGO. 2011**

Me dirijo a usted, a fin de absolver la consulta que nos formulara con el documento de la referencia, respecto a la posibilidad de admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios por la exportación de pollos bebé, pavos hibryd y huevos fértiles incubables, amparados en a utilización del maíz amarillo como insumo importado, al amparo del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF y normas modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° *084*-2011-SUNAT-2B4000 que absuelve la citada consulta, para las acciones de vuestra competencia funcional.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA